



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 092-2018-PCNM

Lima, 19 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Liliana Amalia Chávez Berríos, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-CNM de 24 de abril de 2002, se nombró a la magistrada Liliana Amalia Chávez Berríos como Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo ratificada en dicho cargo mediante Resolución N° 311-2010-PCNM de 03 de setiembre de 2010, por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el numeral 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo, entre otros, a doña Liliana Amalia Chávez Berríos, siendo su periodo de evaluación desde el 04 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 19 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes. Registra diecinueve (19) quejas en trámite y una (01) sanción de amonestación que se encuentra en trámite, por presuntamente haber emitido sentencia en un proceso penal sin que el imputado haya rendido su declaración instructiva, con dicha conducta la magistrada evaluada habría inobservado aquellas garantías constitucionales asociadas al debido proceso, las mismas que son insoslayables en un Estado Constitucional de Derecho. En esa línea, las medidas disciplinarias y quejas en trámite, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N° 221-2016-CNM, fueron analizadas y valoradas por el colegiado dentro de los parámetros del principio de presunción de licitud, por lo que se estima necesario recomendar a la magistrada evaluada observar un mayor celo y diligencia en el cumplimiento de sus funciones, lo cual debe expresarse a través del respeto a las garantías constitucionales como el principio-derecho al debido proceso y su contenido.

b) Participación ciudadana: La magistrada Chávez Berríos registra cinco (05) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los mismos que han sido desvirtuados con la presentación de los descargos correspondientes.

N° 092-2018-PCNM

c) Méritos, condecoraciones y participaciones: Ha recibido una (01) condecoración de la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de Lima, por su participación dentro del programa de Proyección Social.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales y penales, tampoco registra anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, cabe señalar que la magistrada evaluada registra tres (03) procesos judiciales en condición de demandada, procesos que a la fecha se encuentran con archivo definitivo.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados y la entrevista personal realizada, se concluye que en líneas generales, la magistrada Chávez Berríos ha observado una conducta adecuada conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.5900 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que expresa una calidad adecuada de las decisiones emitidas por la magistrada evaluada.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido un puntaje promedio de 1.6258, que permite valorar la evaluación de este parámetro como adecuada actuación.

c) Celeridad y rendimiento: La información obrante en su expediente de evaluación, no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido un puntaje promedio de 1.30 de un total de seis (06) informes, lo que revela una buena calificación en este parámetro.

e) Calidad de publicaciones: Dentro del período sujeto a evaluación, la magistrada Chávez Berríos presentó una (01) publicación titulada "*Lesiones culposas o faltas contra la persona*".



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 092-2018-PCNM

f) Desarrollo profesional: La magistrada Chávez Berríos ha evidenciado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, lo cual se expresa con los diferentes cursos de capacitación realizados durante el periodo de evaluación, en instituciones como la Academia de la Magistratura (AMAG), Poder Judicial, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), entre otros.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel que se encuentra en armonía con los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, apreciándose una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; por lo que resulta razonable concluir que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el inciso b) del artículo 21° de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo del Pleno adoptado por unanimidad en sesión del 19 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a doña Liliana Amalia Chávez Berríos en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Artículo segundo.- Recomendar a la magistrada, conforme a lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución, un mayor celo y diligencia en el ejercicio de sus funciones, aspectos que deben apreciarse en el respeto a las garantías constitucionales asociadas al debido proceso que resultan insoslayables en un Estado Constitucional de derecho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

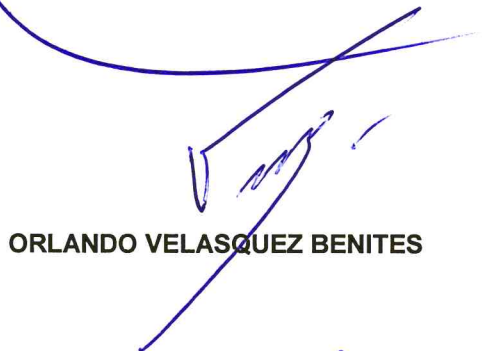
N° 092-2018-PCNM



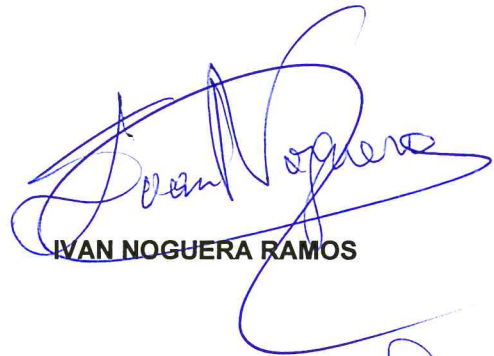
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO